



COPA MUNDIAL FEMENINA SUB-20 DE LA FIFA COLOMBIA 2024™

Código de Conducta del Estadio

En vigor a partir del 17 de agosto de 2024



1. Objetivo del Código de Conducta del Estadio

- 1.1. La Fédération Internationale de Football Association (la «FIFA») y la Federación Colombiana de Fútbol, que ejerce de Comité Organizador Local (el «COL») de la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA Colombia 2024™ (en adelante, la «competición»), han adoptado el presente Código de Conducta del Estadio, que se aplica a todos los partidos (cada uno de ellos, un «partido») de la competición.
- 1.2. Este Código de Conducta del Estadio es de obligado cumplimiento en todas las zonas del estadio que se utilicen con motivo de la competición, incluidos el edificio y el recinto adyacente, así como instalaciones, servicios, dependencias, ingresos y salidas (en adelante, el «estadio»), para cuyo acceso es necesario contar con una entrada oficial (la «entrada») o una tarjeta de acreditación (la «acreditación»).
- 1.3. Toda persona en posesión de una entrada (el «titular de entradas») deberá cumplir con el presente Código de Conducta del Estadio en todo momento mientras se encuentre en el estadio. Todo aquel que tenga acceso al estadio por medio de una acreditación (la «persona acreditada») también deberá cumplir con el presente Código de Conducta del Estadio siempre que no interfiera con las tareas propias de su cargo como persona acreditada.
- 1.4. Durante aquellos periodos en los que es necesario contar con una entrada o una acreditación para acceder al estadio, el presente Código de Conducta del Estadio prevalecerá sobre cualquier otro código o reglamento similar aplicable al estadio durante otros periodos.
- 1.5. El presente Código de Conducta del Estadio será impuesto por la FIFA, el COL y el personal del estadio, incluidos los oficiales, empleados, representantes, voluntarios, personal y cuerpos auxiliares de seguridad, y administradores (denominados conjuntamente los «organizadores de la competición»), así como cualquier autoridad pública encargada de velar por la seguridad y el orden público en el estadio, incluida la policía u otras fuerzas de seguridad y los representantes de los servicios de emergencia.
- 1.6. En el caso de que fuera necesario a fin de prevenir, mitigar o evitar el riesgo de daños mortales, personales o materiales, los organizadores de la competición, la policía o los representantes de los servicios de emergencia se reservan el derecho a tomar medidas excepcionales y dar órdenes e instrucciones que serán de obligado cumplimiento. Los titulares de entradas y las personas acreditadas también deberán seguir las instrucciones del personal de seguridad (tanto de las fuerzas públicas como privadas) durante el resto del funcionamiento estándar del estadio en el transcurso de la competición.
- 1.7. La FIFA y el COL se reservan el derecho de modificar o revisar el presente Código de Conducta del Estadio. La última versión en vigor estará siempre disponible en [FIFA.com/es/tickets](https://www.fifa.com/es/tickets), así como en el propio estadio los días de partido durante toda la competición. Además, los organizadores de la competición se reservan el derecho a adoptar políticas concretas adicionales para distintas categorías de titulares de entradas o personas acreditadas, en función de las medidas de seguridad predominantes o de la evaluación de riesgos.

- 1.8. Los titulares de entradas y las personas acreditadas tienen la responsabilidad de conocer y cumplir con la última versión en vigor del Código de Conducta del Estadio, así como con cualquier otra política adicional, tal como describe la cláusula 1.7 del presente documento, antes de llegar al estadio y en su interior.
- 1.9. El incumplimiento del presente Código de Conducta del Estadio puede ocasionar la expulsión del estadio. Aquellas personas a las que los organizadores de la competición, la policía o los representantes de los servicios de emergencia consideren un riesgo para la seguridad podrían también estar sujetas a multas o sanciones de carácter civil o penal.

2. Acceso al estadio

- 2.1. Los titulares de entradas y las personas acreditadas solo podrán acceder al estadio por los accesos indicados en su entrada o acreditación, o bien por donde les indiquen los organizadores de la competición en el exterior del estadio. Solo estará permitido acceder al estadio previa presentación de una entrada o acreditación válida, o de otro dispositivo de acceso aprobado de forma expresa y por escrito por la FIFA.
- 2.2. La entrada se escaneará y comprobará en los puntos de acceso al estadio y solo será válida para una persona. Después de salir del estadio no se permitirá volver a entrar.
- 2.3. Los titulares de entradas no podrán acceder al estadio antes de la hora que indique su entrada, que permanecerá sujeta a cambios a discreción de los organizadores de la competición. Los titulares de entradas deberán abandonar el estadio tras la conclusión del partido, salvo que reciban otras instrucciones por parte de los organizadores de la competición, la policía o los representantes de los servicios de emergencia.
- 2.4. Todas aquellas personas que entren en el estadio deberán someterse al control de seguridad en el punto de acceso pertinente. Los organizadores de la competición podrán decidir si una persona que intente acceder al estadio supone un riesgo o está en posesión de un artículo prohibido en virtud del presente Código de Conducta del Estadio, y podrían emplear medios técnicos para tomar esta decisión. Los organizadores de la competición, a su entera discreción, darán permiso para acceder al estadio o permanecer en su interior.
- 2.5. Una vez dentro del estadio, los titulares de entradas deberán mostrar su entrada siempre que así lo requieran los organizadores de la competición. Las personas acreditadas también deberán mostrar su acreditación siempre que así lo requieran los organizadores de la competición. Las tarjetas de acreditación se llevarán al cuello de forma visible y con la cara que identifica a la persona autorizada mirando hacia fuera.
- 2.6. La entrada otorga al titular el derecho a usar la localidad estipulada en ella. Si no fuera posible asignar una zona o asiento específico, el COL se reserva el derecho a ofrecer al titular libertad para ocupar cualquier localidad. En estos casos, el COL y las autoridades del estadio harán lo posible por ofrecer al titular un asiento cuyo valor equivalga al de la entrada. El COL no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

3. Artículos prohibidos

- 3.1. Salvo que los organizadores de la competición los autoricen expresamente cuando proceda, como a las personas acreditadas en cumplimiento con los términos y condiciones de la acreditación, los siguientes objetos están terminantemente prohibidos en todo momento en el estadio:

Artículos peligrosos

- 3.1.1. Armas de cualquier tipo (incluidas aquellas para defensa propia), munición o piezas de armas de fuego, objetos punzantes o afilados, cuchillos, armas de acero u objetos que se puedan usar para actos violentos.
- 3.1.2. Explosivos, detonadores y cualquier elemento/objeto que contenga u oculte este tipo de artículos prohibidos.
- 3.1.3. Todo objeto que se pueda usar como arma, para cortar o apuñalar, o como proyectil, o cualquier objeto que, en opinión de los organizadores de la competición, ponga en peligro la seguridad de los demás, incluidos paraguas y sombrillas, cascos de moto o de protección, y otros objetos similares.
- 3.1.4. Herramientas de trabajo de cualquier tipo.
- 3.1.5. Equipos de protección personal o corsés (salvo que se cuente con la correspondiente prescripción médica), incluidos chalecos antibalas y equipos de protección usados en artes marciales o deportes extremos.
- 3.1.6. Cascos o cualquier otra forma de disfraz o prendas u objetos que oculten la identidad de las personas, a excepción de prendas de carácter religioso, o mascarillas y pantallas protectoras faciales con fines médicos. Cuando así lo soliciten los organizadores de la competición (por ejemplo, en los controles de seguridad y acceso), toda persona que lleve una prenda que oculte la cara deberá quitársela.
- 3.1.7. Excepto cigarrillos y cigarrillos electrónicos (incluidos aquellos que calientan el tabaco), todo material u objeto (incluidos los de fabricación casera) cuyo uso pueda generar humo, calor o llamas, incluidos mecheros, cerillas, artículos de pirotecnia, bengalas, bombas de humo y demás objetos que generen humo, gas comprimido o líquido, sólidos combustibles, sustancias tóxicas, nocivas o de olor penetrante, agentes oxidantes y peróxidos orgánicos.
- 3.1.8. Materiales tóxicos, radiactivos, cáusticos o corrosivos.
- 3.1.9. Aerosoles que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, pinturas o envases con sustancias nocivas para la salud o fácilmente inflamables.
- 3.1.10. Aerosoles, termos y frascos de cualquier tipo.

- 3.1.11. Botellas, tazas, jarras, latas o recipientes cerrados o con tapa de cualquier tipo, que se puedan arrojar como proyectiles y causar lesiones, así como cualquier otro objeto de cristal u otro material frágil que pueda romperse, o materiales especialmente resistentes o neveras rígidas.
- 3.1.12. Material deportivo (a excepción de prendas de ropa) como balones hinchables, independientemente de su tamaño, y discos voladores.
- 3.1.13. Otros artículos hinchados o hinchables (p. ej. globos).
- 3.1.14. Bicicletas, patines, monopatines, patinetes y patinetes eléctricos.
- 3.1.15. Objetos voluminosos como escaleras, taburetes, sillas plegables, cajas y envases de cartón, así como bolsas grandes, mochilas, maletines y bolsas de deporte. Por «voluminoso» se entiende cualquier objeto cuyas tres dimensiones (largo, ancho y alto) sumadas superen los 75 cm y que no se puedan colocar debajo de un asiento en el estadio.
- 3.1.16. Papel en grandes cantidades o en rollos.
- 3.1.17. Cualquier cantidad de material en polvo, como la harina y similares (se permiten pequeñas cantidades de artículos de maquillaje, como polvo compacto, sombra, colorete, lápiz y brillo de labios y demás).
- 3.1.18. Todo tipo de animales, excepto perros guía, siempre y cuando no estén prohibidos en virtud de la legislación del país. Solo se permitirá la entrada a los perros guía si acompañan al titular de una entrada de accesibilidad con documentos acreditativos o a una persona con discapacidad acreditada.

Comida, bebida o bienes consumibles

- 3.1.19. A excepción de dispensadores individuales de gel hidroalcohólico que no superen los 100 ml, todo líquido que contenga alcohol, incluidas bebidas alcohólicas, salvo aquellas que se compren y consuman en las zonas designadas para ello del estadio y en riguroso cumplimiento de cualquier normativa adicional sobre el consumo de alcohol que establezcan los organizadores de la competición.
- 3.1.20. Cualquier otro líquido que supere los 100 ml, salvo aquellos adquiridos en el interior del estadio, a excepción de i) fórmula para bebés y agua esterilizada en recipientes (incluidos los de cristal) que no superen el litro por niño y ii) hasta 500 ml de líquidos requeridos por motivos médicos, previa presentación del correspondiente certificado médico en inglés o español y siempre en presencia de la persona que los necesite.
- 3.1.21. Alimentos de cualquier tipo, salvo aquellos adquiridos dentro del estadio o los requeridos por prescripción médica o para el consumo por parte de bebés o niños pequeños (sin superar el litro por niño). Solo se permitirá la entrada al estadio de alimentos necesarios por razones médicas, previa presentación del correspondiente certificado médico en inglés o español y en presencia de la persona que los necesite. Todo alimento permitido deberá ir envasado en un

recipiente que no sea de cristal ni contravenga ninguna disposición del presente Código de Conducta del Estadio.

- 3.1.22. Fármacos, narcóticos o estimulantes de cualquier tipo, salvo aquellos necesarios por razones médicas, previa presentación del correspondiente certificado médico en inglés o español y en presencia de la persona que los necesite. En el caso de los fármacos que no estén prohibidos ni restringidos por la legislación colombiana, se permitirá la entrada de un máximo de siete medicamentos en sus respectivas cajas individuales (en cualquier forma, incluidos aerosoles, gotas, jeringuillas, etc.) siempre que vengan en su caja o envoltorio original.

Banderas y objetos con mensajes políticos, ofensivos o comerciales

- 3.1.23 Todo tipo de material de índole política, ofensiva o discriminatoria, que exhiba lemas, símbolos o cualquier otro rasgo o elemento discriminatorio contra un país, persona o grupo por motivos de raza, de color de piel, étnicos, de nacionalidad o de extracción social, género, discapacidad, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otro tipo, lugar de nacimiento, poder adquisitivo u otras características, orientación sexual o por cualquier otra razón, incluidos, entre otros, pancartas, banderas, folletos, objetos y prendas de vestir.
- 3.1.24 Banderas, pancartas y carteles, excepto aquellos que no superen los 2 m x 1.5 m o que los organizadores de la competición hayan autorizado previamente por escrito, siempre que dichas banderas, pancartas o carteles estén fabricados en/con un material no inflamable y no estén prohibidos por otros motivos según el presente Código de Conducta del Estadio. Las personas que porten estos artículos deberán presentarlos a la entrada del estadio junto con la correspondiente autorización por escrito firmada por los organizadores de la competición para su inspección y aprobación.
- 3.1.25 Todo tipo de mástiles o postes de banderas o pancartas, a excepción de las astas flexibles de plástico y las llamadas dobles astas, que no midan más de 1 m de largo y 1 cm de diámetro, que no sean de material inflamable y que los organizadores de la competición no consideren un peligro para la seguridad.
- 3.1.26 Cualquier objeto, prenda o material de naturaleza publicitaria o comercial como, entre otros, pancartas, banderas, señales, símbolos, folletos u otro tipo de artículos, materiales o prendas que, en opinión de los organizadores de la competición, sean de carácter publicitario o comercial.

Dispositivos electrónicos, musicales y de telecomunicaciones

- 3.1.27 Equipos radioeléctricos o de alta frecuencia, o cualquier otro tipo de dispositivo que pudiera interrumpir o provocar el fallo de una señal de retransmisión o funcionamiento de tecnología o redes en el estadio.
- 3.1.28 Se permite la entrada de instrumentos pequeños, siempre y cuando se puedan inspeccionar dentro del estadio. Los titulares de entradas podrán llevar un instrumento musical de mayor tamaño siempre

que cuenten con la autorización previa de los organizadores de la competición y reciban la aprobación correspondiente en el control de seguridad. Los organizadores de la competición podrían pedir al titular de entradas que deje de utilizar el instrumento musical si el sonido que emite interfiere con las operaciones del torneo o molesta a otros titulares de entradas.

- 3.1.29 Dispositivos electrónicos, mecánicos o manuales que emiten sonidos fuertes, tales como vuvuzelas, silbatos, megáfonos, etc. Los bombos también están prohibidos. Los organizadores de la competición podrían pedir a un titular de entradas que deje de utilizar un dispositivo permitido si el sonido que emite interfiere con las operaciones del torneo o molesta a otros titulares de entradas.
- 3.1.30 Dispositivos de rayos láser, punteros láser o aparatos similares.
- 3.1.31 Todo equipo de televisión y telecomunicaciones (incluidas videocámaras profesionales) y demás dispositivos profesionales capaces de grabar audio y vídeo.
- 3.1.32 Más de un juego de pilas, baterías o elemento recargable para un dispositivo permitido en el presente Código de Conducta del Estadio. Se permitirá la entrada de una batería externa por persona.
- 3.1.33 Todo tipo de soportes para equipos de fotografía y vídeo, como trípodes, monopiés o palos para selfis.
- 3.1.34 Drones o cualquier tipo de dispositivo volador dirigido por control remoto.
- 3.1.35 Prismáticos (a excepción de titulares de entradas con deficiencias visuales y la correspondiente certificación médica en inglés o español) y demás equipos con lentes de aumento, salvo lentes fotográficas de cámaras personales (sin fines profesionales).

Otros objetos prohibidos

- 3.1.36 Cualquier otro objeto que pudiera comprometer la seguridad pública, ocasionar molestias o dañar la reputación de la competición, a la entera discreción de los organizadores de la competición.
- 3.2 Los titulares de una entrada para usuario de silla de ruedas («titulares de entradas para usuarios de silla de ruedas») deberán traer su propia silla de ruedas o *scooter* para acceder al estadio. Por razones operativas y de seguridad, no se proporcionarán sillas de ruedas, *scooters* ni ningún tipo de asiento a los titulares de entradas para usuarios de sillas de ruedas.
- 3.3 Una vez dentro del estadio, los titulares de entradas para usuarios de silla de ruedas podrán utilizar una silla de ruedas manual o eléctrica o un *scooter* con tres o cuatro ruedas, con unas dimensiones máximas de 70 cm de ancho, 130 cm de largo, un radio de giro de 90 cm y un radio de ancho de giro de 150 cm. La velocidad no podrá exceder los 6 km/h. Por razones de seguridad, las sillas de ruedas y los *scooters* que superen estas dimensiones no podrán acceder al estadio.
- 3.4 Los organizadores de la competición se reservan el derecho a decidir si está prohibida/si se prohíbe la entrada de cualquier objeto o artículo (traído) al estadio, una decisión que deberá respetarse.

4 Comportamiento en el estadio

- 4.1 Salvo que se cuente con la autorización expresa de los organizadores de la competición, cuando corresponda (como en el caso de las personas acreditadas que actúan en consonancia con los términos y condiciones aplicables a su acreditación), toda persona que acceda, se encuentre dentro, o abandone el estadio deberá:
- 4.1.1 Comportarse de forma que no provoque daños, lesiones, peligro, obstrucciones innecesarias, alarma o malestar a los demás, y que no cause daños materiales.
 - 4.1.2 Seguir en todo momento las instrucciones facilitadas por los organizadores de la competición, la policía o los representantes de los servicios médicos de emergencia.
 - 4.1.3 Acceder solo a las zonas del estadio que permita su entrada, o a las zonas del estadio determinadas por la función por la cual ha recibido una acreditación. Asimismo, deberá acceder a dichas zonas por los accesos designados para ello, salvo que reciba instrucciones contrarias por parte de los organizadores de la competición.
 - 4.1.4 Abandonar el asiento designado u ocupado si así se lo piden los organizadores de la competición por motivos de seguridad.
 - 4.1.5 Tirar la basura y los distintos tipos de desechos en los contenedores que corresponda distribuidos a tal fin por el estadio.
 - 4.1.6 Informar de inmediato a los organizadores de la competición, a la policía o a los representantes de los servicios médicos de emergencia si se tiene conocimiento de un accidente que se hubiera producido dentro del estadio o en los alrededores, así como de cualquier daño material ocasionado en las instalaciones del estadio.
- 4.2 Salvo que los organizadores de la competición lo autoricen expresamente cuando proceda, como a las personas acreditadas en cumplimiento con los términos y condiciones de la acreditación, toda persona que acceda, se encuentre dentro, o abandone el estadio NO podrá:
- 4.2.1 Traer al estadio, o guardar en él, cualquier artículo que prohíba el presente Código de Conducta del Estadio o cualquier política o procedimiento aplicable.
 - 4.2.2 Entrar al terreno de juego o a las zonas que lo rodean.
 - 4.2.3 Lanzar objetos, sustancias o líquidos de cualquier tipo, sobre todo a otras personas o al terreno de juego, o a las zonas que lo rodean.
 - 4.2.4 Provocar un incendio, encender o lanzar fuegos artificiales, bengalas, bombas de humo, armas, objetos pirotécnicos o de otro tipo que produzcan un efecto similar.
 - 4.2.5 Restringir, obstaculizar o bloquear pasillos, pasarelas, escaleras y calles, accesos y salidas del estadio, accesos a las gradas y salidas de emergencia, u obstruir o interferir en zonas abiertas

al tráfico, o actuar de forma que se puedan generar aglomeraciones que supongan un riesgo de estampida o de alteración del orden público.

- 4.2.6 Acceder, o facilitar el acceso a terceros, a zonas del estadio cerradas al público o cuyo acceso no esté autorizado para el titular de entradas o en cumplimiento con los términos y condiciones de la acreditación, como salas de administración, salas VIP o salas de prensa.
- 4.2.7 Provocar comportamientos violentos o lesivos, o comportarse de forma agresiva o lesiva, o demostrar una tendencia al comportamiento agresivo o dañino, o de forma que pudiera instigar alteraciones del orden público.
- 4.2.8 Actuar de forma que pudiera ser percibida como peligrosa, provocativa, amenazante, ofensiva o discriminatoria.
- 4.2.9 Molestar o acosar a un tercero, entre los que se incluyen las jugadoras y el equipo arbitral que dirige el partido.
- 4.2.10 Realizar cualquier acto que pueda poner en peligro la vida o seguridad propia o ajena, o causar daños de cualquier manera a otra persona.
- 4.2.11 Ponerse de pie en los asientos de las graderías u obstaculizar la vista de otros titulares de entradas, o ponerse de pie en las gradas reservadas a espectadores con discapacidad.
- 4.2.12 Trepar o subirse a estructuras o instalaciones restringidas al uso general, como vallados, muros, alambradas, barreras, postes de luz, plataformas de cámaras, árboles o tejados.
- 4.2.13 Llevar prendas u otro tipo de artículos que oculten la cara o impidan identificar a la persona, más allá de las mascarillas obligatorias o las prendas de carácter cultural o religioso.
- 4.2.14 Proferir cánticos o lenguaje soez con mensajes políticos, ofensivos o discriminatorios.
- 4.2.15 Quitarse la ropa, permanecer semidesnudo (por ejemplo, quitarse la camiseta) o exhibir las partes íntimas. A modo aclaratorio, los tatuajes y la pintura corporal no se considerarán prendas.
- 4.2.16 Encontrarse ostensiblemente bajo el efecto del alcohol, narcóticos o cualquier sustancia que altere el comportamiento. Las bebidas alcohólicas solo se podrán consumir con moderación y en riguroso cumplimiento de cualquier normativa adicional sobre el consumo de alcohol que hayan impuesto los organizadores de la competición, y siempre en cumplimiento de la legislación colombiana con respecto a la edad mínima requerida y demás restricciones. Queda prohibido ofrecer alcohol a las personas que no tengan la edad mínima establecida por ley para beber.
- 4.2.17 Orinar en otro lugar que no sean los aseos, o ensuciar el recinto con basura, envoltorios, envases vacíos, etc.
- 4.2.18 Fumar, *vapear* o utilizar cualquier tipo de producto de tabaco, así como cigarrillos electrónicos, en cualquier zona del estadio a excepción de las áreas habilitadas para ello en el exterior, siempre que los protocolos médicos aplicables lo permitan.

- 4.2.19 Causar daños a la vegetación o al patrimonio cultural o natural.
- 4.2.20 Utilizar dispositivos que generen ruido excesivo o que interfieran con el desarrollo del partido o distraigan al público, a excepción de aquellos dispositivos aprobados por los organizadores de la competición, que se consideren que animan a los equipos y a sus jugadoras.
- 4.2.21 Incurrir en conductas que pudieran interferir con la comodidad, la seguridad o el disfrute de la competición por parte de otros titulares de entradas, personas acreditadas, jugadoras o miembros del equipo arbitral, o que pudieran alterar el carácter deportivo de la competición.
- 4.2.22 Alterar las operaciones de los servicios del estadio, incluidos el suministro de energía, la iluminación (como la iluminación de emergencia), la ventilación, el suministro de agua, el drenaje, el aire acondicionado y cualquier otro sistema.
- 4.2.23 Fijar banderas, pancartas o carteles en cualquier superficie de las estructuras e instalaciones del estadio, cubrir las cámaras de seguridad o sistemas de aire acondicionado; colocar banderas, pancartas o carteles en las vallas a pie de campo (salvo que así lo permitan los organizadores de la competición); o utilizar banderas de un modo que no sea festivo o amistoso. Cuando así lo soliciten los organizadores de la competición, los titulares de entradas deberán retirar de forma inmediata, dejar de exhibir y permitir que sea confiscada cualquier bandera, pancarta o cartel.
- 4.2.24 Escribir, pintar o fijar carteles de todo tipo en elementos estructurales, instalaciones o pasillos.
- 4.2.25 Portar, utilizar, exhibir, repartir, promover o transmitir todo tipo de material de índole política, ofensiva o discriminatoria que exhiba lemas, símbolos o cualquier otra característica discriminatoria contra un país, persona o grupo por motivos de raza, de color de piel, étnicos, de nacionalidad o de extracción social, género, discapacidad, idioma, religión, convicciones políticas o de cualquier otro tipo, lugar de nacimiento, poder adquisitivo u otras características, orientación sexual o por cualquier otra razón, incluidos, entre otros, pancartas, banderas, folletos, objetos y prendas de vestir.
- 4.2.26 Vender u ofrecer a la venta bienes o entradas; reunir o distribuir cualquier tipo de material (incluido material impreso como folletos, libretos o publicaciones, o prendas o artículos de índole comercial), o cualquier tipo de objeto; recaudar fondos o llevar a cabo actividades comerciales o con fines publicitarios sin el consentimiento previo por escrito de la FIFA (como mostrar marcas que se puedan distinguir o marcas comerciales de personas jurídicas o físicas con fines publicitarios) o llevar a cabo cualquier otro tipo de acción de índole propagandística o promocional.
- 4.2.27 Pedir donativos en efectivo o en especie (se incluyen, entre otros, donativos a músicos, cantantes o cobradores de donativos en la entrada o los alrededores del estadio) sin la autorización por escrito de los organizadores de la competición.
- 4.2.28 Participar en apuestas, juegos de azar o transmitir información privilegiada con fines relacionados con las apuestas deportivas, lo que incluye apostar dinero o recompensas en especie por el resultado de un partido o competición de resultado incierto.

- 4.2.29 Participar en cualquier tipo de actividad relacionada con el objetivo de predecir resultados deportivos para obtener un beneficio económico.
- 4.2.30 Comunicar o transmitir, por medio del teléfono móvil o cualquier otro dispositivo, el resultado en directo de un partido u otra actividad relacionada con la competición, o información sobre actividades relacionadas con el partido que se comuniquen por el sistema de megafonía o las pantallas del estadio.
- 4.2.31 Llevar a cabo cualquier actividad que, a ojos de los organizadores de la competición, pudiera comprometer la seguridad pública o dañar la reputación de la competición.
- 4.2.32 Fotografiar a los miembros del personal de seguridad que lleven uniforme.
- 4.2.33 Las presentes listas de acciones obligatorias o prohibidas no son exhaustivas. Los organizadores de la competición se reservan el derecho a decidir si una acción determinada está prohibida en el interior del estadio, decisión que deberá ser respetada.